

ESTATUTOS

*“ASOCIACIÓN EXTREMEÑA PARA LA COOPERACIÓN CON LA REGIÓN
AMAZÓNICA.”*

AEXCRAM

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º- Se constituye una asociación sin ánimo de lucro, que se denominará “**ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN CON EL AMAZONAS** ”, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2º- Son fines de la Asociación los siguientes:

1. Promover la cooperación en los ámbitos económico, social e institucional de empresas, organismos intermedios e instituciones de Extremadura con otras similares DE LA REGIÓN AMAZÓNICA.
2. Contribuir al desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la cooperación con los países DE LA REGIÓN AMAZÓNICA.
3. Constituirse en interlocutores de las Administraciones en Extremadura en todo lo relacionado con la cooperación para el fomento económico, social y democrático de los países DE LA REGIÓN AMAZÓNICA
4. Revalorizar y extender el intercambio empresarial, cultural, docente, e institucional, como práctica necesaria para el conocimiento mutuo y el fortalecimiento de los lazos económicos, culturales y sociales que se establezcan.
5. Fomentar la participación de las Pymes, organismos intermedios e instituciones extremeñas en los programas europeos relacionados con los países DE LA REGIÓN AMAZÓNICA.
6. Constituir un canal de cooperación entre el tejido profesional extremeño del desarrollo económico y social con los de los países DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

Para dar cumplimiento a estos fines, la Asociación deberá desarrollar sin ánimo de lucro las actividades que en cada momento sean adecuadas, entre las que se citan, a título meramente enunciativo, las siguientes:

1. Promover y realizar acciones, proyectos y programas de Cooperación , y en general acciones de colaboración solidaria con los países DE LA REGIÓN AMAZÓNICA.
2. Desarrollar acciones, Proyectos y Programas de Sensibilización, Educación para el Desarrollo, Formación del Profesorado, Formación en general y Solidaridad e Incidencia Política ante instituciones públicas y privadas en el ámbito económico, comercial, político y social .
3. Impulsar la realización de estudios e investigaciones acerca de la problemática y perspectivas de la cooperación y desarrollo conjunto entre Extremadura y los países DE LA REGIÓN AMAZÓNICA.
4. Promover la realización de reuniones y seminarios y organizar conferencias y exposiciones.
5. Integración en redes comunitarias de Desarrollo General y Local.
6. Integración en Asociaciones de Desarrollo Local y Rural de ámbito nacional e internacional.
7. Promoción y valorización de productos autóctonos de la zonas asociadas .
8. Promoción y asesoramiento de Pymes, empresas artesanales y Desarrollo Turístico Rural en las zonas asociadas.
9. Intercambio de experiencias y metodologías con otras zonas nacionales y terceros países.
10. Desarrollo de la formación y cualificación de los trabajadores empleados y desempleados de las zonas asociadas.

11. Formación y reciclaje de los cuadros técnicos de los socios.
12. Asistencia técnica en procesos de Desarrollo Rural y/o local a otras zonas de la Comunidad Autónoma, Estado Español, países comunitarios y terceros países.
13. Desarrollo de las nuevas tecnologías relacionadas con el desarrollo sostenible económico y social.
14. Defensa y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres y, en general, la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura o religión y el respeto a la diversidad.
15. Promover el estudio y conservación de las culturas indígenas y su conocimiento del entorno natural.
16. Promover estudios para el conocimiento de la biodiversidad amazónica, su manejo y conservación, con el objetivo de establecer un desarrollo sostenible de los recursos naturales
17. Favorecer las condiciones para el logro de un desarrollo auto sostenido de las zonas asociadas, propiciando una mejora del nivel de vida de la población y promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.
18. Impulso de las relaciones políticas, económicas y culturales con los países DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, desde la coherencia con los principios y objetivos de la cooperación internacional al desarrollo.
19. Y cualquier otro fin que contribuya al desarrollo de las zonas asociadas.

Artículo 3º- El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de **Mérida (06800)**. Podrán ser abiertos locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.

Artículo 4º- La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio de ***la Comunidad Autónoma de Extremadura***, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 5º- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO II **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6º- La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 7º- **La Asamblea General**, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la mayoría de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre del año, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior y la memoria anual de actividades.

Artículo 8º- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo acuerden la mitad más uno de los socios, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse con carácter de urgencia con una antelación de 48 horas antes de la celebración de la misma. En este supuesto, la Asamblea deberá ratificar el carácter urgente de la misma.

Artículo 9º- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha, en la que si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 10º- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias, como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes siempre que sean al menos dos miembros. Cada socio tendrá derecho a un voto.

Los socios que sean personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por la persona física que sea designada por cada socio. Igualmente deberán comunicar a la Junta Directiva los datos de la persona designada, adjuntando el certificado del Organismo competente sobre el acuerdo de la designación. Asimismo se contempla la designación de un sustituto permanente del representante designado, habiendo de cumplir los requisitos del párrafo anterior.

Artículo 11º- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o

representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento o revocación de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la asociación.

Artículo 12- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, cargos que deben recaer en socios que lleven al menos un año en la Asociación.

Artículo 13º- Los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos, se elegirán por la Asamblea General, mediante sufragio directo, libre y secreto, y lo serán por un período de dos años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
- b. Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
- c. Por cese en la actividad del asociado al cual representa.
- d. Por revocación por parte del asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.
- e. Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea.
- f. Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de su cargo.
- g. Por cualquier otra causa establecida o que se estableciera en disposiciones legales de aplicación.

Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la propia Junta Directiva, hasta tanto no se celebre la siguiente Asamblea General al objeto de decidir sobre su ratificación. Si el cese tuviera lugar por dimisión, ésta habrá de ser aceptada por el Presidente, quien lo hará, a ser posible, de, forma simultánea a la designación provisional.

El personal de Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además su retribución.

Artículo 14°- Es función de la Junta Directiva ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de las Asociación, programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los reglamentos o normativas internas en su caso y elaborar, en su caso dichos reglamentos o normas internas.

Cuantas facultades no estén reservadas estatutariamente a la Asamblea General, serán competencia de la Junta Directiva.

Artículo 15°- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente o por el vocal de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. De las sesiones, el secretario

levantará acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario y se transcribirá al libro de actas.

La Junta Directiva decidirá la celebración de la Asamblea General, con carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 16º- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 17º- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, Actas y Certificaciones que puedan expedirse.

Será designado por la Asamblea General entre socios que tengan al menos un año de antigüedad y su mandato durará dos años. Presidirá y guiará los debates de la Asamblea General.

Tendrá las facultades que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 18º- El Vicepresidente sustituye al Presidente durante sus ausencias y asume igualmente las funciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 19º- El Secretario convocará , a iniciativa del Presidente, las reuniones de la Junta Directiva, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro–registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de la entidad.

Artículo 20º- El Secretario recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico la administración de los recursos y las firmas necesarias y autorizadas en las cuentas bancarias.

El Secretario formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 21º- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a la Consejería de Presidencia u órgano competente en materia de Asociaciones de la Junta de Extremadura, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 22º- Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas, empresas, entidades e instituciones directamente relacionadas con los fines de la asociación, en sus múltiples facetas: profesional, empresarial, docente, etc., que sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario y/o colaborador a las personas físicas o jurídicas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

La Junta Directiva establecerá los requisitos que sirvan para apreciar la relación de los solicitantes con el Desarrollo económico y social de Extremadura y, en consecuencia, para aprobar o rechazar su solicitud de adscripción a la Asociación.

Artículo 23º- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no del socio. En caso de denegación se podrá recurrir ante la Asamblea General.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 24º- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con ella.

La Junta Directiva podrán separar de la asociación a aquellos socios que cometan actos que le hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación irá precedida de expediente en el que deberá ser oído

el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.

Artículo 25°- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos que organice para todos los socios.
- b. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación de todos los años.

Artículo 26°- Serán obligaciones de todos los socios:

- a. Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.***
- c. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 27°- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la asociación, en los términos que previene el artículo 24.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28°- La asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 29°- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva

b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma

c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.

d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30°- La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 25 de estos Estatutos. El derecho de los socios a conocer en todo momento la situación económica de la Asociación se arbitrará mediante solicitud escrita dirigida al Presidente.

Artículo 31°- En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la

cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en esta comunidad que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación.

Disposición Adicional.- Las normas de funcionamiento interno no recogidas en los presentes estatutos serán reguladas mediante un Reglamento Interno de Gestión que, a propuesta de la Junta Directiva, será aprobado por la Asamblea General.

Disposición Transitoria I.- Para la elección de la primera Junta Directiva no serán de aplicación los requisitos de antigüedad establecidos en los presentes Estatutos.